



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 08001311000320230027900
DEMANDANTE: GICELL MARIA ACOSTA MIRANDA
DEMANDADO: CARLOS MARIO YANCEN

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada por medio de su apoderada presentó recurso en contra de la providencia de fecha 09 de octubre de 2023, en la cual se ordenó extender medida cautelar de embargo sobre los salarios y prestaciones sociales que recibe el señor **CARLOS MARIO YANCEN** como trabajador de la CLINICA MEDICAUCA.

El recurrente indica que ha estado aportando cuota alimentaria a su menor hija por valor de CUATROSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000), y aporta constancia de los últimos pagos de la cuota; en razón de lo cual solicita que se levanten las medidas cautelares de embargo sobre salario, toda vez que ha venido cumpliendo con sus obligaciones.

Visto lo anterior, y considerando que el señor **CARLOS MARIO YANCEN** ha demostrado su cumplimiento hasta la fecha, el despacho procederá a levantar la medida cautelar decretada por medio de auto de fecha 09 de octubre de 2023, y por tanto deja sin efectos la mencionada providencia. No se ordenarán expedir oficios toda vez que no fueron remitidos oficios al pagador de la CLINICA MEDICAUCA.

La decisión tomada no excusa al demandado de continuar cumpliendo con los alimentos provisionales ordenados por este despacho en fecha 04 de agosto de 2023, los cuales fueron fijados en 20% de del salario y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS MARIO YANCEN**, con C.C. No 1.129.577.508 por lo que se ordena al demandado el pago del mencionado valor directamente a cuenta bancaria proporcionada por la demandante.

A partir de la ejecutoria de la presente providencia, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y que fueron decretadas en contra del demandado señor **CARLOS MARIO YANCEN C.C. No 1.129.577.508** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Queda sin efectos el auto que decreta la extensión de medidas cautelares expedida en el presente proceso de alimentos de menor en fecha 09 de octubre de 2023.

TERCERO: Ordenar al demandado a pagar la cuota provisional de alimentos fijada por este juzgado en auto que admitió el proceso en curso, equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS MARIO YANCEN**, con C.C. No 1.129.577.508 los cuales deberán consignarse directamente a cuenta bancaria proporcionada por la demandante; además deberá aportar a la demandante copia de la nómina pagada por la CLINICA MEDICAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 181
Fecha: 27 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
26 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22b2d80173b4979de357de5f5c25a57c5b0ffee02470716cb8b1859b8f5adbb**
Documento generado en 26/10/2023 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>